**CARPETA N° 2025-17-1-0001522** 

**ENTRADA N° 1799/2025 DE FECHA 07/05/2025** 

Antecedente: CARPETA N° 2024-17-1-0004839

Montevideo, 20 de mayo de 2025.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del acuerdo específico con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y propuesta para el proyecto "Refacción del sistema eléctrico del edificio sede de BHU";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3197/2024, de fecha 18/12/2024, este Tribunal dispuso observar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre el BHU y la CND, en virtud de los siguientes fundamentos:

- **1.1)** imposibilidad de evaluación respecto a si el Convenio Marco de Colaboración –en cuyo marco se suscribirían convenios específicos- se adecúa en su totalidad a los cometidos y funciones asignadas por la normativa a ambas partes intervinientes, dado que en el objeto no se estipula de qué forma o bajo qué modalidad se realizarían las contrataciones de los bienes, obras y servicios que la CND llevaría a cabo por cuenta y orden del BHU;
- 1.2) apartamiento de la aplicación de las normas que regulan la contratación administrativa y los controles que se establecen para el empleo de los fondos públicos para las contrataciones que la CND realizaría en el marco del derecho privado; y
- 1.3) consideración de la existencia de una evasión a los procedimientos de contratación establecidos por el artículo 33 del TOCAF, dado que es inadmisible que aquello que la Administración no puede hacer en forma directa, pudiera hacerlo en forma indirecta;

2) que posteriormente se remitió a este Tribunal la Resolución del Directorio del BHU N° 0425/24, de 26/12/2024, Acta N° 14.970, por la que se dispuso reiterar el compromiso a asumirse por el Convenio Marco entre el BHU y la CND, en el entendido que el Banco está autorizado a contratar directamente con la CND, que la CND está habilitada a administrar fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 15.785 y sus modificativas, y que del texto del convenio aprobado surge delimitado el objeto del mismo, contenido en el ámbito de competencias y poderes jurídicos consiguientes establecido en la normativa de rango legal distributiva de la competencia de ambas instituciones públicas. En la misma fecha, fue suscripto por ambas Instituciones el Convenio Marco;

**3)** que por Resolución N° 36/2025, de fecha 15/01/2025, este Tribunal dispuso mantener la observación formulada por la Resolución referida en el Resultando 1);

**4)** que por Resolución del Directorio del BHU N° 0104/25, de fecha 03/04/2025, Acta N° 14.980, se dispuso aprobar la propuesta de servicios para el proyecto "Refacción del sistema eléctrico del Edificio Sede de BHU" elaborado por la Corporación y el texto propuesto de acuerdo específico, a fin que el BHU encomendare a la CND la prestación de los servicios de asesoramiento técnico-contractual en la elaboración de llamados y contrato de obra, así como el control económico del mismo, para la refacción del sistema eléctrico en su edificio Sede:

5) que por Resolución N° 963/2025, de fecha 23/04/2025, este Tribunal dispuso observar el acuerdo específico remitido en virtud de haberse realizado el mismo al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre las partes, observado por el Tribunal por razones no subsanables, por lo que aquella observación afectaba y condicionaba el convenio específico remitido;

**6)** que en la oportunidad, por Resolución R/D N° 0142/25, de fecha 06/05/2025, el Directorio del Banco dispuso ratificar y reiterar el convenio suscripto, dando cuenta a este Tribunal, expresando que el Banco está autorizado a contratar directamente con la CND en virtud del numeral 1 del literal D), del artículo 33 del TOCAF, y que la CND está habilitada a administrar fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 15.785 y sus modificativas;

**CONSIDERANDO**: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que, a su juicio, justifican seguir el curso del gasto o pago;

**2)** que se mantienen incambiados los argumentos por los cuales se formuló, oportunamente, la observación reiterada, razón por la cual corresponde mantener la misma en todos sus términos;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

## **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- **1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 0963/2025, adoptada en sesión de fecha 23/04/2025:
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Oficiar a la Administración actuante.-

Dra. Esc. Carolina Matta Leus

Departamento Jurídico